

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veintisiete (27) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

El apoderado judicial del demandante en escrito que antecede reforma la demanda y verificados los requisitos exigidos por el artículo 93 del C.G.P., se observa que la misma los cumple. Por lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la reforma de la demanda allegada por el apoderado judicial de la parte demandante, de la siguiente manera:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA en contra de GRAFFITY PRODUCCIONES S.A.S., para que paguen dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto, a favor del MANUEL ANTONIO SOLARTE SABOGAL, las siguientes sumas de dinero:

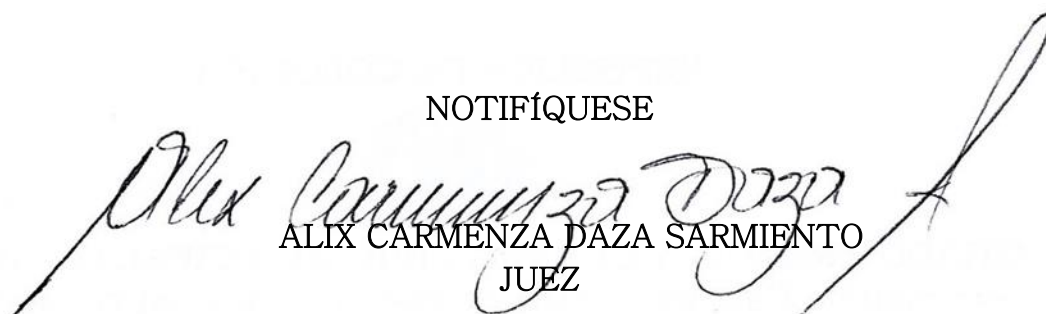
1. Por el canon de arrendamiento del mes de agosto de 2018, por valor de \$1.067.000.
2. Por el canon de arrendamiento del mes de septiembre de 2018, por valor de \$1.067.000.
3. Por el canon de arrendamiento del mes de octubre de 2018, por valor de \$1.067.000.
4. Por el canon de arrendamiento del mes de noviembre de 2018, por valor de \$1.067.000.
5. Por el canon de arrendamiento del mes de diciembre de 2018, por valor de \$1.067.000.
6. Por el canon de arrendamiento del mes de enero de 2019, por valor de \$1.067.000.
7. Por el canon de arrendamiento del mes de febrero de 2019, por valor de \$1.067.000.

8. Por el canon de arrendamiento del mes de marzo de 2019, por valor de \$1.067.000.
9. Por el canon de arrendamiento del mes de abril de 2019, por valor de \$1.139.556.
10. Por el canon de arrendamiento del mes de mayo de 2019, por valor de \$1.139.556.
11. Por el canon de arrendamiento del mes de junio de 2019, por valor de \$1.139.556.
12. Por el canon de arrendamiento del mes de julio de 2019, por valor de \$1.139.556.
13. Por el canon de arrendamiento del mes de agosto de 2019, por valor de \$1.139.556.
14. Por el canon de arrendamiento del mes de septiembre de 2019, por valor de \$1.139.556.
15. Por el canon de arrendamiento del mes de octubre de 2019, por valor de \$1.139.556.

TERCERO: Abstenerse de librar mandamiento de pago por la suma de \$227.911 por cláusula penal por el incumplimiento del contrato, dado que la misma no fue ordenada en la sentencia de fecha 5 de julio de 2017, además por resultar improcedente, toda vez que su exigibilidad se encuentra condicionada a la existencia de una situación de incumplimiento y la condena al pago de dicha sanción surge como consecuencia necesaria de la declaratoria de incumplimiento del contrato que se logra a través de otro proceso

SEGUNDO: Notifíquese éste auto a la parte demandada conjuntamente con el mandamiento de pago de conformidad con el numeral 4 del art.93 y los Art. 291 y 292 del C. G.P., corriéndole traslado por el término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones, a quienes se les hará entrega de las copias del traslado de la demanda.

NOTIFÍQUESE


ALIX CARMENZA DAZA SARMIENTO
JUEZ

E-46

La presente providencia se notifica
por anotación en Estado **No. 95** fijado
hoy 30-11-2020 En constancia de lo
anterior,

PEDRO WILSON ALVAREZ B
Secretario